



Carrea 9 # 10 - 04 Edif. Aristi, ofic. 325
+ 57 313 699 8223
andresfmarin55@gmail.com

Señor:
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca
05ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

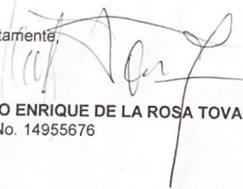
REFERENCIA. Poder especial
PROCESO: DEMANDA VERBAL
DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A, JOSE MILLAN OÑATE.
RADICACION: 76001310300520220009100

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 14955676, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16537463, GRACIELA BLANCO RESTREPO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31293150, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31582480, y ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520317, comedidamente nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y suficiente al Doctor ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 4520275 expedida en Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional número 203884 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite; y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A, JOSE MILLAN OÑATE.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, comprometer, recibir, objetar, interponer recursos, desistir, suspender, y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del CGP en todo lo concerniente al apoderamiento judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,


JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
CC. No. 14955676

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO




GRACIELA BLANCO RESTREPO
CC. No. 31293150

CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 31582480

ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 94520317

Acepto y Solicito Personería Jurídica


ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Fw: PODER

TEXQUIMICA ING. <texquimica@yahoo.com>
Respuesta para: TEXQUIMICA ING. <texquimica@yahoo.com>
Para: andresfmarin55@gmail.com <andresfmarin55@gmail.com>

sáb, jul. 15, 12:56

----- Mensaje reenviado -----

De: TEXQUIMICA ING. <texquimica@yahoo.com>
Para: ANDRES DE LA ROSA <texquimica@yahoo.com>
Enviado: sábado, 15 de julio de 2023, 12:47:08 p. m. GMT-5
Asunto: Fw: PODER

Buenas tardes doctor Andrés Felipe Marín R.,

Cordial saludo,

Me permito enviar poder para para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Muchas gracias

Cordialmente,

Jairo Enrique De La Rosa Tovar

Obtener [Outlook para iOS](#)
SERVILEGA.pdf



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Fw: PODER

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

lun, jul. 17, 09:18

Para: TEXQUIMICA ING. <texquimica@yahoo.com>

Gracias Jairo Enrique, aceptó el poder en los términos en el concedido.



Remitente notificado con
Mailtrack

[Se ocultó el texto citado]

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. Poder especial

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 14955676, **JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16537463, **GRACIELA BLANCO RESTREPO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31293150, **CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31582480, y **ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520317, comedidamente nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y suficiente al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional numero 203884 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite, y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, comprometer, recibir, objetar, interponer recursos, desistir, suspender, y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del CGP en todo lo concerniente al apoderamiento judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.



Atentamente,

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
CC. No. 14955676

Jairo Enrique De la Rosa
JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO
CC No. 16537463

GRACIELA BLANCO RESTREPO
CC. No. 31293150

CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 31582480

ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 94520317

Acepto y Solicito Personería Jurídica

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Poder

Jairo Enrique de la Rosa blanco <enriquedelarosa22@hotmail.com>

lun, jul. 17, 16:32

Para: <andresfmarin55@gmail.com>

Buenas tardes doctor Andrés Felipe Marín R.,

Cordial saludo,

Me permito enviar poder para para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Muchas gracias

Cordialmente,

Jairo Enrique De la Rosa B

CamScanner 17-07-2023 23.26.pdf



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Poder

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>
Para: Jairo Enrique de la Rosa blanco <enriquedelarosa22@hotmail.com>

lun, jul. 17, 16:46

Gracias Jairo Enrique, aceptó el poder en los términos en el concedido.
[Se ocultó el texto citado]



Carrea 9 # 10 - 04 Edif. Aristi, ofic. 325
+ 57 313 699 8223
andresfmarin55@gmail.com

Señor:
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca
05ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA. Poder especial
PROCESO: DEMANDA VERBAL
DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A, JOSE MILLAN OÑATE.
RADICACION: 76001310300520220009100

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 14955676, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16537463, GRACIELA BLANCO RESTREPO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31293150, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31582480, y ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520317, comedidamente nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y suficiente al Doctor ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 4520275 expedida en Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional número 203884 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite; y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A, JOSE MILLAN OÑATE.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, comprometer, recibir, objetar, interponer recursos, desistir, suspender, y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del CGP en todo lo concerniente al apoderamiento judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,


JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
CC. No. 14955676

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO




GRACIELA BLANCO RESTREPO
CC. No. 31293150

CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 31582480

ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 94520317

Acepto y Solicito Personería Jurídica


ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: PODER FIRMADO

graciela blanco <graceblanco@hotmail.com.ar>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

15 de julio de 2023, 12:46

Buenas tardes doctor Andrés Felipe Marín R.,

Cordial saludo,

Me permito enviar poder para para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Muchas gracias

Cordialmente,

Graciela Blanco Restrepo

De: graciela blanco <graceblanco@hotmail.com.ar>

Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 12:42 p. m.

Para: graciela blanco <graceblanco@hotmail.com.ar>

Asunto: RV: PODER FIRMADO

 **SERVILEGA.pdf**
463K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: PODER FIRMADO

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

lun, jul. 17, 09:18

Para: graciela blanco <graceblanco@hotmail.com.ar>

Gracias Graciela, aceptó el poder en los términos en el concedido.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[Se ocultó el texto citado]

Señor:
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA. Poder especial
PROCESO: DEMANDA VERBAL
DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A. CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
RADICACION: 76001310300520220009100

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 14955676, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16537463, GRACIELA BLANCO RESTREPO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31293150, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31582480, y ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520317, comedidamente nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y suficiente al Doctor ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional número 203884 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite, y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A. CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, comprometer, recibir, objetar, interponer recursos, desistir, suspender, y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del CGP en todo lo concerniente al apoderamiento judicial.

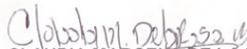
Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
CC. No. 14955676

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 16537463

GRACIELA BLANCO RESTREPO
CC. No. 31293150


CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 31582480

ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 94520317

Acepto y Solicito Personería Jurídica


ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

PODER FIRMADO

Claudia Marcela De La Rosa <clausdelarosa@hotmail.es>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

14 de julio de 2023, 15:13

Buenas tardes doctor Andrés Felipe Marín R.,

Cordial saludo,

Me permito enviar poder para para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Muchas gracias

Cordialmente,

Claudia De La Rosa

Obtener [Outlook para iOS](#)

 **SERVILEGA.pdf**
246K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

PODER FIRMADO

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

vie, jul. 14, 15:30

Para: Claudia Marcela De La Rosa <clausdelarosa@hotmail.es>

Gracias Claudia De la Rosa, aceptó el poder en los términos en el concedido. .



Remitente notificado con
Mailtrack

[Se ocultó el texto citado]

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. Poder especial

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 14955676, **JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16537463, **GRACIELA BLANCO RESTREPO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31293150, **CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31582480, y **ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520317, comedidamente nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y suficiente al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional numero 203884 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite, y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, comprometer, recibir, objetar, interponer recursos, desistir, suspender, y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del CGP en todo lo concerniente al apoderamiento judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.



GRACIELA BLANCO RESTREPO
CC. No. 31293150

CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 31582480



ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO
CC. No. 94520317

Acepto y Solicito Personería Jurídica



ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Poder firmado por Andrés De La Roa

andres de la rosa <andresdelarosablanca@hotmail.com>

14 de julio de 2023, 12:22

Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

Cc: Jairo De la rosa <jairodelarosa919@gmail.com>

Buenas tardes doctor Andrés Felipe Marín R.,

Cordial saludo,

Me permito enviar poder para para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Muchas gracias

Cordialmente,

Andres Felipe De La Rosa
Cc # 94520317 de Cali
WhatsApp +1 954 3100136
USA

Get [Outlook for iOS](#)

 **poder abogado Andres Felipe Marin.pdf**
2367K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Poder firmado por Andrés De La Roa

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

vie, jul. 14, 14:30

Para: andres de la rosa <andresdelarosablanca@hotmail.com>

Gracias Andres Felipe De la Rosa, aceptó el poder en los términos en el concedido. .



Remitente notificado con
Mailtrack

[Se ocultó el texto citado]



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DEMANDADO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y JOSE
MILLAN OÑATE

RADICADO: 760013103005-2022-00091-00.

Una vez revisados los documentos que obran en el expediente, y revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante se observa que, dentro de los mismos, no obran los registros civiles de CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO Y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, sin embargo, en el registro civil de matrimonio aportado¹, se observa que los mismos fueron legitimados por el matrimonio, documento que prueba la legitimación de los mismos para actuar dentro del presente tramite.

Conforme lo anterior, dado que, la demanda presentada reúne los requisitos formales, este despacho la admitirá de acuerdo a lo reglado en los artículos 82 y ss, 368, 369 del Código General del Proceso, por lo que se:

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**, que por conducto de apoderado judicial instaura **JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO Y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO** contra **EPS SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A y DR. JOSE MILLAN OÑATE GUTIERREZ.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G. del P.)

TERCERO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos, e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado de recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación², esto con el fin de evitar nulidades futuras.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. GIOVANNI JOSE MORA VELEZ, como

¹ Fl 82 Núm. 6 expediente digital.

² Sentencia C-420 2020 de la Corte Constitucional

apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ
(firma electrónica)

02T



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 34
EN LA FECHA, 08 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO DE LA ROSA Y OTROS
DEMANDADO: SANITAS EPS Y OTROS
RAD: 760013103005-2022-00091-00

De conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 443 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 Ibidem, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se procede a decretarlas, a fin de agotar de ser posible también la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373, tal como lo prevé el parágrafo único del artículo 372, ya mencionado.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR

, **GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO Y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO:**

A.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda, reforma y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte pasiva cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los representantes legales de: CLINICA DE OCCIDENTE S.A , EPS SANITAS, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante según el acápite respectivo.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los señores JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P.

D.- DICTAMEN PERICIAL:

CORRER traslado al dictamen pericial presentado por la parte demandante en su escrito de demanda por el término de **tres (3) días**, a fin de que las partes ejerzan la contradicción al mismo, bajo las previsiones contenidas en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Link Dictamen: [005Dictamen.pdf](#)

CITAR Y HACER comparecer como perito médico, al Doctor JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA de conformidad con el Art. 228 del C. G. del Proceso.

E. OFICIOS.

El despacho se abstiene de decretar la solicitud de oficiar a la Superintendencia Nacional De Salud, a la Secretaria de Salud Departamental y al Tribunal de Ética Médica del Valle, toda vez que no se acreditó actuación de la parte tendiente a obtener la información requerida, demostrándolo siquiera sumariamente, es decir, con la radicación de la petición a tales entidades conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

F.- TESTIMONIOS TÉCNICOS:

CITAR Y HACER comparecer a los doctores JOSE MILLAN OÑATE (Infectologo) y LUIS FELIPE RIVAS RIAÑO (Cirujano de Tórax) quienes fueron parte del grupo de médicos tratantes del señor JAIRO DE LA ROSA, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

**II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**

G.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda, y llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

H.- TESTIMONIALES:

CITAR Y HACER comparecer al Dres. RUBEN ARISTIZABAL, JOSE MILLAN OÑATE GUTIERREZ, LEONOR DICUE MEDINA, JULIAN R. VILLA, HAROLD MARINO ARTURO BECERRA, DIEGO CARDONA CUARTAS, FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

I.- DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada, con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, conforme fue solicitado en el acápite de pruebas.

J. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial y sea interrogado, con fundamento en el art. 228 del CGP.

K. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada según el acápite respectivo.

**III. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

L.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

M. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, y la parte demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A, EPS SANITAS, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la llamada en garantía según el acápite respectivo.

N. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial y sea interrogado, con fundamento en el art. 228 del CGP.

Ñ.- DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada, con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, conforme fue solicitado en el acápite de pruebas.

O.- TESTIMONIALES

CITAR Y HACER comparecer a la Dra. Isabella Caro Orozco, con el fin que rinda testimonio sobre la inexistencia de cobertura para los hechos objetos de litigio, la modalidad de cobertura concertada en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales número 0721814-2, los presupuestos de la modalidad pactada *Claims Made*, y sobre los demás aspectos relevantes sobre el particular.

P.- INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso
Participar en la práctica de los testimonios
Contrainterrogar
Intervenir en las diligencias de ratificación

IV.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA EPS SANITAS S.A.S.:

Q. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

R. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la demandada según el acápite respectivo.

S.- TESTIMONIALES

CITAR Y HACER comparecer a los señores: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ, DIEGO FERNANDO PEREA JARAMILLO, RUBÉN ARISTIZABAL, JOHANATAN RUBIO, ARTURO BECERRA HAROLD MARINO, JOSÉ MILLÁN OÑATE, con el fin de que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

T. OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS:

- **REQUIERASE** a la demandada CLÍNICA DE OCCIDENTE, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes de este despacho la historia clínica del señor JAIRO ENRIQUE

DE LA ROSA TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.955.676 de Cali.

- **OFICIAR** a la CLÍNICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR, para que remitan copia íntegra de la Historia Clínica del señor JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.955.676 de Cali.

U.- DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada, con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, conforme fue solicitado en el acápite de pruebas.

V. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial y sea interrogado, con fundamento en el art. 228 del CGP.

V.- PRUEBAS DE LLAMADA EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

W. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

X. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, y también de los representantes legales de las entidades demandadas E.P.S. SANITAS S.A.S. y CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la llamada en garantía conforme el acápite respectivo.

Y. DECLARACIÓN DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer al Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P.

Z.- TESTIMONIALES

CITAR Y HACER comparecer a la Sra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, para que declare sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. AA195705, la modalidad de cobertura, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, las garantías, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, conforme lo solicitado por la llamada en garantía.

A.1.- INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso
Participar en la práctica de los testimonios
Contrainterrogar
Intervenir en las diligencias de ratificación

2.- CONVOQUESE a las partes a AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso el día 18 de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados.

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración alguna de acuerdo con lo ordenado en precedencia.

3.- RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ** portador de la T. P No. 203.884 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme las voces del poder a él conferido. (Art. 75 C. G. del Proceso)

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la Procuraduría General de la Nación y conforme la solicitud de impulso procesal por esa entidad, **REMÍTASE** copia de la presente providencia al correo electrónico: imantilla@procuraduria.gov.co, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

02.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2024.
Audiencia Pública

Inicio de la audiencia: 9:00 a.m.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Radicación: **76001-31-03-005-2022-00091-00**
Demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
GRACIELA BLANCO
ANDRES DE LA ROSA BLANCO
CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO

Demandados: EPS SANITAS S.A
CLINICA DE OCCIDENTE S.A
DR. JOSE MILLAN OÑATE GUTIERREZ.

Llamadas en garantía:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Intervinientes:

Juez : Dra. Lizbeth Fernanda Arellano.
Apoderado Dte: Dr. Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez
Ministerio Público: Dra. Ingrid Johana Mantilla

Apoderados de los dds y Llamadas en Garantía:

EPS Sanitas S.A:	Dr. Edgardo José Escamilla Soto
Clínica De Occidente S.A:	Dr. John Jairo Cifuentes Sarria
Representante Legal Cli. Occid:	Dra. Edna María Tafur Mejía
Seguros Generales Suramericana	Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila
Representante Legal Sura:	Dra. Carlos Francisco Soler Peña
Seguros La Equidad:	Dra. Daysi Carolina López Romero

TIPO DE AUDIENCIA: Audiencia Inicial Art. 372 C.G.P

Nº	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	PROTOCOLO	X		Se advierten las normas protocolarias y de comportamiento dentro de la audiencia.
2.	PRESENTACIÓN DE LAS PARTES	X		
3.	CONCILIACIÓN		X	Fracasada.
4.	PRUEBAS	X		Se practica Interrogatorio a las partes

En este estado de la diligencia, la misma se finaliza siendo las 4:19 p.m., y se **FIJA FECHA** para la continuación de la audiencia para **el día 1° de Octubre de 2024, a las 9:00 a.m.** A fin de agotar las demás pruebas pendientes para ser evacuadas. La presente decisión queda notificada en estrado a las partes.

Link de la Audiencia: [145AudienciaParteIJulio18-2024.mp4](#)
[146AudienciaParteIIJulio18-2024.mp4](#)

NOTIFÍQUESE



LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN
JUEZ



Medellín, noviembre 16 de 2018

Señor

GIOVANNI MORA VELEZ

E. S. M.

ASUNTO: DICTAMEN MÉDICO PERICIAL / CASO JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA

Respetado Señor:

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado en el caso de la referencia,

PERFIL PROFESIONAL PERITO

Médico y cirujano U.P.B

Especialista en Medicina Interna U de A

Subespecialista en Nefrología U de A

Nefrólogo Grupo de Trasplantes IPS Universitaria

Perito CENDES

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente al paciente JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA.



RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Hombre de 67 años

ANTECEDENTES: Neuropatía periférica desmielinizante desde 2011.

Alteración en la marcha desde 2014.

Pie caído bilateral.

Fibrilación auricular - Anticoagulado.

Hospitalización en octubre de 2016 por úlcera en tobillo derecho, se documenta osteomielitis por *staphylococcus aureus*.

Colecistectomía en mayo de 2016.

12 de Septiembre de 2016 Evaluación por *Infectología*, consulta por fiebre objetiva de 3 días de evolución entre 38-39.0°C. Describe lesión ulcerosa fétida en tobillo y solicita estudios.

15 de Septiembre de 2016 Remitida por *Infectología* al servicio de hospitalización por síndrome febril, se presenta con hemocultivos positivos para *staphylococcus aureus* multisensible y signos clínicos de osteomielitis de tobillo derecho. Se inicia cefazolina.

18 de Septiembre de 2016 HEMOCULTIVOS de control con persistencia de la bacteriemia. Es llevado a lavado y desbridamiento de úlcera maleolar externa del pie derecho.

20 de Septiembre de 2016 Se suspende cefazolina y se inicia cefepime.
CULTIVO DE SECRECIÓN ÚLCERA: *Morganella Morganii*.

22 de Septiembre de 2016 HEMOCULTIVOS de control **negativos**.

24 de Septiembre de 2016 RESONANCIA MAGNÉTICA DE CUELLO CON GADOLINIO Reporta probable absceso que se extiende retro parotídeo izquierdo, hasta la altura de la laringe, de unos 6 cm de longitud, con cambios inflamatorios de los tejidos blandos y cuerpo vertebral C6 con cambios inflamatorios, de edema óseo, sin cambios de mielo-Patía.

Concepto de *radiología intervencionista*: Proceso inflamatorio sin evidencia de colección susceptible de punción.

27 de Septiembre de 2016 Evaluación por *cirugía de cabeza y cuello*, se refiere a la lesión en cuello como de origen no infeccioso, a descartar origen metastásico de neoplasia a distancia, con presencia de lesión sospechosa en próstata pendiente de estudio. Solicita imágenes con y sin contraste.



29 de Septiembre de 2016 Por reporte de BIOPSIA ANTRO GÁSTRICO Tumor neuroendocrino bien diferenciado, se solicita evaluación por *Oncología*.

03 de Octubre de 2016 ULTRASONOGRAFÍA DE PROSTATA Lesión de aspecto pseudonodular de morfología ovoidea con bordes parcialmente definidos, de 13x10x8 mm, localizada hacia el lóbulo derecho, hacia la zona periférica. Se toma biopsia.

14 de Octubre de 2016 Se toma biopsia de masa de cuello.

18 de Octubre de 2016 Reporte de BIOPSIA DE PRÓSTATA sin malignidad, con hiperplasia estromal.

02 de Noviembre de 2016 Se suspende tratamiento con cefepime.

21 de Noviembre de 2016 RESONANCIA MAGNÉTICA TOBILLO DERECHO SIMPLE Reporta Osteomielitis con componente erosivo en carilla articular tibial, talo, calcáneo y escafoides. Compromiso inflamatorio en tibial posterior y flexor del primer dedo.

26 de Noviembre de 2016 DRENAJE - SECUESTRECTOMÍA DE ESTERNÓN, se describen hallazgos. Absceso de tejidos profundos originado en la articulación esternoclavicular desprendida, con destrucción del esternón, con colección que se extiende por debajo de la clavícula. Abundante material necrótico, del que se toman muestras.

30 de Noviembre de 2016 TOMOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL Reporta extensos cambios degenerativos facetarios en los niveles C5-6 y C6-7. Canal raquídeo estrecho secundario severo en C5-6 y C6-7.

03 de Diciembre de 2016 GAMAGRAFÍA ÓSEA CORPORAL EN 3 FASES Reporta lesión anormal difusa en el tobillo derecho compatible con osteomielitis. Lesión dorsal en T4 y en el esternón compatible con osteomielitis.

07 de Diciembre de 2016 Evaluación conjunta *Ortopedia y Radiología Intervencionista*, paciente con paraplejia flácida, con reporte de cultivo por *Cirugía de tórax*, infección compatible por *staphylococcus aureus*, consideran la lesión descrita, como no susceptible de drenaje ni de intervenir cuerpos vertebrales, sin posibilidad de mejorar curso clínico.

19 de Diciembre de 2016 Evaluación por *Infectología*, reporta hemocultivos de control negativos, con nuevos picos febriles sin causa aparente, se solicitan estudios de extensión aunque el paciente no acepta venopunciones.

22 de Diciembre de 2016 Reporte de hemocultivos negativos, con persistencia de cuadro febril. Osteomielitis de clavícula, artritis séptica de la articulación



esternoclavicular y pie izquierdo ya documentado. Se continúa tratamiento con Cefepime.

27 de Diciembre de 2016 Se inicia Daptomicina 700 mgrs día y se suspende Cefepime, por persistencia de la fiebre y cambios necróticos en la escara sacra.

04 de Enero de 2017 Reportan UROCULTIVO con *Escherichia Coli* BLEE Positivo, se inicia ciprofloxacina oral y recibe dosis única de amikacina.

05 de Enero de 2017 Persiste con picos febriles vesperales; proteína c reactiva en 63. Reporte de TOMOGRAFÍA TORACOABDOMINAL con espondilodiscitis T3 y T4 y RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA simple y contrastada reporta masa paravertebral y adicionalmente cambios inflamatorios en C6 y C7.

06 de Enero de 2017 Se había planteado realización de biopsia de masa paravertebral, pero el paciente firma disentimiento para este procedimiento.

24 de Enero de 2017 Se realiza BIOPSIA VERTEBRAL.

01 de Febrero de 2017 Se decide inicio de Meropenem por parte de *Infectología* ante la persistencia de la fiebre y riesgo de contaminación fecal de la escara sacra. *Coloproctología* lo evalúa y sugiere realización de colostomía.

06 de Febrero de 2017 Se evalúa por *Infectología* con reporte de BIOPSIA VERTEBRAL no concluyente y vuelve y plantea realización de nueva RESONANCIA MAGNÉTICA de toda la columna vertebral ante la persistencia de la fiebre.

09 de Febrero de 2017 Se realiza Colostomía temporal, se deja barrera y bolsa número 57.

13 de Febrero de 2017 RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE Reporta alteración de la intensidad de señal de los cuerpos vertebrales C6-7 y T3-4 con pérdida de la altura del interespacio y ligero edema de los cuerpos vertebrales, con cambios de espondilitis infecciosa.

10 de Febrero de 2017 Postquirúrgico de Colostomía.

Estafilococcemia.

Escara sacra de 10 x 13 cm grado IV, de olor fétido.

20 de Febrero de 2017 *Infectología* considera dejar sin tratamiento antibiótico.

3 de Marzo de 2017 Iba a ser dado de alta pero hace fiebre de 38.3°C.



6 de Marzo de 2017 Reporte de UROCULTIVO: *Klebsiella Pneumoniae* PANSENSIBLE. Se alcanza a suministrar una dosis de Fosfomicina e *Infectología* decide dar continuidad a la terapia.

10 de Marzo de 2017 *Ortopedia* evalúa al paciente, considera que no es candidato a cirugía, con gran compromiso del tobillo derecho, con radiografía que demuestra destrucción completa de la superficie articular tibio talar.

24 de Marzo de 2017 Evaluación por *Neurología*, el paciente ya ha sido estudiado desde 2016, con mielo-Patía torácica T3; cursa con lesiones a nivel dorsal alto y cervical bajo, con lesiones medulares de pobre pronóstico de recuperación

CORRELACIÓN CLINICA Y MEDICO LEGAL

Analizando los registros de historia clínica, con alguna dificultad de precisión por lo extenso de los registros, se trata de un hombre en su séptima década de la vida, con varias comorbilidades, tal como fibrilación auricular crónica requirente de anticoagulación permanente, pero su problema principal y lo que condicionó la evolución, fue la presencia de neuropatía periférica inespecífica, de etiología no filiada, la cual fue progresiva, sin claridad del tratamiento específico recibido, o si se descartaron causas específicas tal como un Guillain-Barré, la cual es el prototipo de neuropatía inflamatoria aguda, de carácter reversible.

La polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica es un trastorno neurológico caracterizado por debilidad progresiva y función sensorial alterada en las piernas y los brazos. El trastorno, que en ocasiones se denomina poli-neuropatía crónica recurrente, es causado por daño en la vaina de la mielina (la cubierta grasa que cubre y protege las fibras nerviosas) de los nervios periféricos. Aunque se puede presentar a cualquier edad y en ambos sexos, la poli-neuropatía desmielinizante inflamatoria crónica es más común en adultos jóvenes y en hombres más que en mujeres.

La enfermedad evoluciona en término de 5 años, con trastorno inicial de la marcha, pero que luego se torna en parálisis flácida, indicando desmielinización progresiva, lo cual lo lleva a franca limitación funcional y casi postración. Los estudios electrofisiológicos juegan un papel predominante en la evaluación de los pacientes en quienes se sospecha una neuropatía periférica. El bloqueo de conducción temporal sería entonces el criterio electrofisiológico de desmielinización más importante en el diagnóstico de las neuropatías desmielinizantes agudas y crónicas. Su definición y reconocimiento es clave. No tenemos datos de este caso en específico.

El *Staphylococcus aureus* es uno de los gérmenes patógenos más letales que afectan al hombre. Antes de la era de los antibióticos moría alrededor del 80 % de los pacientes, pues ocasionaba infecciones muy graves. En la actualidad, los agentes patógenos que con mayor frecuencia se obtienen en infecciones ocasionadas por



instrumentos y aparatos, constituye una causa fundamental de bacteriemia nosocomial en los Estados Unidos. La infección hospitalaria es uno de los principales problemas que actualmente enfrentan los sistemas de salud. Es causa importante de morbilidad y mortalidad, aumento de las cargas sociales y del costo de las hospitalizaciones. El señor *Jairo* fue víctima por colonización y posterior proceso infeccioso tanto óseo como articular, con generación de colecciones abscedadas, con siembras vertebrales, que causaron mayor desacondicionamiento y estancia hospitalaria prolongada, con estrecha correlación con la presencia de úlceras y escara sacra, realmente de muy difícil control a pesar de la terapia antibiótica dirigida.

Los protocolos para el diagnóstico y tratamiento fueron adecuados y fue evidente el manejo interdisciplinario, con la participación inclusive de especialistas en terapia enterostomal además de la orientación específica por *Infectología*, *Medicina Interna* y *Ortopedia*, siendo las especialidades más importantes en la intervención de este tipo de pacientes.

RESPUESTA A CUESTIONARIO PROPUESTO.

1. *¿Cuál es la evolución cronológica de la(s) patología(s) que se presentan dentro de la historia clínica del paciente Jairo Enrique de la Rosa?*

RESPUESTA: Inicia con cuadro de neuropatía periférica en 2011, la cual acorde a la historia clínica, es progresiva, la etiología es incierta y lo lleva a pie caído bilateral en 2014 y como consecuencia de este cuadro neurológico, presenta lesiones en piel, específicamente úlceras por presión a partir de 2016, en maleolo externo de tobillo derecho, documentándose osteomielitis, con aparentes siembras distales, además, concomitantemente aparece escara sacra. Entre 2016 y 2017 presenta varias complicaciones infecciosas documentadas por imágenes y cultivos, no solo de tejidos blandos, sino también en orina. Se consideró cuadro paraneoplásico, pero nunca fue documentado. Tenía algunas comorbilidades que no tienen relación con la neuropatía, tal como la fibrilación auricular que obligaban a anticoagular indefinidamente.

2. *¿Qué es una neuropatía del nervio periférico desmielinizante y en qué consiste?*

RESPUESTA: Es un trastorno neurológico caracterizado por debilidad progresiva y función sensorial alterada en las piernas y los brazos. El concepto de una única neuropatía (polineurorradiculopatía) desmielinizante se ha ampliado a una serie de síndromes y cuadros clínicos muy variados que resultan confusos al momento de hacer un diagnóstico clínico y electrofisiológico. Variantes de polineuropatía desmielinizante inflamatoria aguda (PDIA o AIDP), la neuropatía axonal motora aguda (AMN), la neuropatía sensitivo motora axonal aguda (AMSAN) y el síndrome de Fisher. El concepto de las neuropatías desmielinizantes crónicas adquiridas incluye también varios fenotipos, además de la típica polineuropatía desmielinizante crónica



adquirida (CIDP). Otros síndromes son la neuropatía motora multifocal (NMM o MMN en inglés), la neuropatía motora y sensitiva desmielinizante multifocal adquirida.

3. *¿Cuáles son las repercusiones físicas para una persona que padezca de dicha neuropatía?*

RESPUESTA: El curso de la polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica varía ampliamente de una persona a otra. Algunos pueden tener un ataque de polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica seguido de una recuperación espontánea, mientras que otros pueden tener muchos ataques con recuperación parcial entre las recaídas. La enfermedad es una causa tratable de la neuropatía adquirida y se recomienda la iniciación temprana del tratamiento para prevenir la pérdida de axones nerviosos. Sin embargo, algunas personas quedan con cierto adormecimiento o debilidad residual.

4. *¿Cuáles son los síntomas que debe presentar un paciente que sufra de una neuropatía del tipo reseñado que permitan inferir que se está presentando una evolución negativa de su enfermedad?*

RESPUESTA: A menudo se presenta con síntomas que incluyen hormigueo o adormecimiento (que comienza en los dedos de los pies y de las manos), debilidad de las piernas y de los brazos, pérdida de los reflejos profundos de los tendones (arreflexia), fatiga y sensaciones anormales. La evolución negativa de la enfermedad se sospecha en el caso de presentación progresiva, incapacitante con tendencia a la postración.

5. *¿Qué complicaciones pueden llegar a derivarse de la presencia de una neuropatía desmielinizante del nervio periférico?*

RESPUESTA: Un importante predictor residual de la debilidad son los hallazgos del Electromiograma (EMG), pues la disminución de la amplitud de los potenciales de la unidad motora y los signos marcados de denervación son manifestaciones de mal pronóstico. Después de los 2 años de evolución no se espera recuperación o esta es poca. Aproximadamente 3 % de los pacientes sufre una o más recurrencia de la forma aguda, en tanto otro grupo puede pasar a la cronicidad.

6. *¿La progresión de las complicaciones asociadas con la neuropatología desmielinizante se puede presentar de manera inmediata? Es decir, ¿un paciente puede estar perfectamente y complicarse de manera intempestiva sin dar ningún síntoma o signo de alarma?*

RESPUESTA: No podemos generalizar las neuropatías periféricas desmielinizantes en un solo contexto, pues la evolución depende del origen de la enfermedad, para ello debe hacerse la siguiente diferenciación acorde al tipo de comienzo:



- **Agudas** (progresan en 3 semanas): Síndrome de Guillain- Barré, polineuropatía diftérica, polineuropatía porfírica, amiotrofia neurálgica, polineuropatías de las colagenosis
- **Subagudas** (progresan en un mes)
- **Crónicas** (progresan en más de un mes en forma recurrente o crónicamente progresiva):
Neuropatía diabética, neuropatía amiloidótica, neuropatía tóxica nutricional, neuropatías hereditarias, mononeuropatía diabética

7. *¿Cuál es el tratamiento para la neuropatología desmielinizante del nervio periférico?*

RESPUESTA: Consiste en el control de la enfermedad de base, fisioterapia, ejercicios físicos, vitaminoterapia y terapia sintomática. Cuando la enfermedad es de origen autoinmune, se requiere tratamiento inmunosupresor.

8. *¿Cuál es el pronóstico de dicha enfermedad en un paciente de las condiciones particulares del señor Jairo Enrique de la Rosa?*

RESPUESTA: El pronóstico es desfavorable, con pocas o nulas probabilidades de recuperación de su capacidad motora, ya lo que debe hacerse, es rehabilitación, prevención y medidas antiescaras que eviten mayores complicaciones.

9. *¿En qué consiste la cirugía de la extracción de cálculos en la vesícula biliar?*

RESPUESTA: La intervención quirúrgica consistente en la extracción de la vesícula biliar se denomina colecistectomía y es el método más común para tratar distintas patologías de este órgano.

La operación está indicada para pacientes cuya vesícula padezca una serie de enfermedades, como cálculos biliares (también llamados colelitiasis), inflamación por infección (también llamada colecistitis), dolor abdominal intenso debido a un cólico de vesícula, o asociada a otros procedimientos.

10. *¿Cuáles son los riesgos asociados a dicha cirugía?*

RESPUESTA: En la mayoría de las ocasiones, la complicación se manifiesta en los días posteriores a la colecistectomía: fuga biliar (colecistitis, fístula biliar, coleperitoneo), obstrucción biliar. También puede ponerse de manifiesto varios meses e incluso años después de la colecistectomía (estenosis, litiasis intrahepática).

11. *¿Síntomas como mareos y desvanecimientos pueden llegar a ser comunes con posterioridad a la práctica de dicho procedimiento quirúrgico?*



RESPUESTA: Esta sintomatología se puede presentar de acuerdo al tipo de complicación, si se presenta sangrado asociado a la intervención, estos síntomas pueden ser compatibles con un choque hemorrágico, o en el caso de fuga biliar también, por bilioperitoneo, cuyos síntomas además de dolor abdominal, también puede presentarse sintomatología sistémica o si hay infección, los síntomas pueden ser graves comprometiendo la vida del paciente.

12. Dentro de la literatura científica, protocolos o guías de manejo inherentes a dicho procedimiento (extracción de cálculos en la vesícula) se contempla como un riesgo previsto la posible presencia de infecciones por estafilococos, aunque se hayan practicado todas las medidas de asepsia y antisepsia pertinentes?

RESPUESTA: Las infecciones asociadas a intervenciones quirúrgicas en general van orientadas a la prevención de infección del sitio operatorio, de la herida quirúrgica, pues es la puerta de entrada, por esta razón se clasifican las cirugías en limpias, limpias-contaminadas, contaminadas y sucias. Las colecistectomías se consideran como contaminadas, pero pueden ser limpias-contaminadas en el caso de ser realizadas por vía laparoscópica. La frecuencia de infección en heridas clasificadas como limpias varía en diferentes estudios entre 0,3 y 2,3%; en limpia contaminada 3 y 9,2%, contaminada 3,6-11,4% y sucia 9 a 23%. Recientemente la etiología microbiana de las ISO se ha caracterizado por el predominio de gérmenes multirresistentes, como Staphylococcus aureus meticilin resistente (MRSA), y Candida albicans. En Colombia se han informado como gérmenes más frecuentes Escherichia coli, Pseudomona Aeruginosa y Staphylococcus de diferentes especies.

13. ¿Cuáles pueden ser las consecuencias para un paciente relacionadas con la adquisición de un estafilococo que se presenta en relación a la práctica de un procedimiento quirúrgico como por ejemplo la extracción de cálculos en su vesícula?

RESPUESTA: Staphylococcus es un género de bacterias estafilocócicas de la clase Cocci. Comprende microorganismos que están presentes en la mucosa y en la piel de los humanos y de otros mamíferos y aves. El espectro de infección por este tipo de bacterias es amplio, que va desde infecciones del sitio operatorio, que pueden ser superficiales hasta profundas, con formación de colecciones y compromiso del órgano-espacio, hasta infecciones sistémicas, con septicemia y endocarditis bacteriana grave.

14. ¿Según los protocolos y la literatura científica que se debe hacer cuando un paciente adquiere una infección por un estafilococo?

RESPUESTA: Luego del diagnóstico, aislado el germen del espécimen. La precocidad en el inicio de un tratamiento antimicrobiano eficaz es un factor pronóstico importante en toda infección grave y lo es especialmente en la infección



estafilocócica. Si la infección cursa con criterios de sepsis grave o con una carga bacteriana potencialmente elevada, el tratamiento debe realizarse con dosis de un antibiótico o asociaciones de antibióticos, que alcancen la concentración sérica óptima desde la primera administración. Para conseguirlo, hay que tener en cuenta la conveniencia de emplear una dosis inicial de carga. En todo protocolo lo más importante no es el antibiótico sino erradicar el foco de infección con drenaje, lavado o desbridamiento si es el caso.

15. ¿Dentro de la historia clínica que se aporta se verifica con claridad que se adoptaron todas las medidas pertinentes para controlar la infección que presentó el señor Jairo Enrique con posterioridad a la cirugía de la vesícula que se le practicó el día 16 de mayo de 2016?

RESPUESTA: No encuentro datos específicos en la historia clínica con respecto a esta intervención ni influencia alguna en su evolución, por lo que este antecedente no tiene relevancia en su condición clínica final. Generalmente una intervención en la vía biliar, ya sea por vía laparoscópica o abierta, se considera una cirugía limpia contaminada y en todo protocolo pre-quirúrgico se plantea dosis profiláctica de antibiótico.

16. ¿Dentro de la historia clínica del paciente se evidencia que el tipo de estafilococo no se determinó con claridad desde el ingreso del paciente Jairo Enrique de la Rosa, se podrían haber tomado medidas diferentes a las que se verifican fueron adoptadas por los médicos tratantes del señor De la Rosa con el fin de establecer con mayor celeridad el tipo de estafilococo que estaba complicando al paciente?

RESPUESTA: No hay forma de acelerar el diagnóstico en el caso de *staphylococcus aureus*, la única medida pertinente es obtener muestras confiables con la mayor celeridad posible, es decir, muestras para aislamiento del germen y así orientar la terapia, pero tampoco garantiza un diagnóstico rápido, pues hay que dar tiempo al reporte del cultivo, el cual se da generalmente entre 72-96 horas.

17. ¿Todas las clases de estafilococos pueden ser tratadas de manera igual, es decir, con los mismos antibióticos y en las mismas dosis?

RESPUESTA: El tratamiento antibiótico se orienta de acuerdo al perfil de sensibilidad de la bacteria reportado en el antibiograma, por lo tanto, el tratamiento varía de acuerdo al caso y al reporte microbiológico.

18. ¿Qué repercusiones pueden presentarse para la salud de un paciente de 67 años de edad (para el momento en que adquirió la infección por estafilococo) en virtud a la administración de altas dosis de medicamentos (antibióticos) que no correspondían al tratamiento exacto de una infección por estafilococo?



RESPUESTA: Teniendo en cuenta un paciente en su séptima década de la vida, con probables comorbilidades que incluyan enfermedad renal u otra condición, el suministro inadecuado de antibiótico puede acarrear eventos adversos diversos, que incluye hepatotoxicidad o nefrotoxicidad o en algunos casos reacciones de hipersensibilidad si hay sobredosificación o inclusive con dosis normales debido a efecto idiosincrásico.

19. *¿Si durante el tratamiento que se estaba dispensado al paciente Jairo Enrique de la Rosa se comenzaron a evidenciar la presencia de nódulos diseminados por todo su cuerpo (principalmente en su tórax) acompañados de la aparición de una gran masa ubicada en su cuello que a decir de los médicos era una “ gran bolsa de infección “ que era de tal magnitud que requirió se abordada con cirugía, se podría concluir que el tratamiento que se le estaba dando con los antibióticos que se habían establecido no funcionó de manera adecuada?*

RESPUESTA: La terapia antibiótica siempre fue dirigida al germen aislado y al cual se le puede atribuir su cuadro clínico, pero además de la terapia antimicrobiana, siempre es necesario hacer control del foco infeccioso, es decir, erradicación, con drenaje de colecciones, pues a las colecciones los antibióticos no penetran, no actúan, por lo tanto, más que la inefectividad del antibiótico, debe atribuirse la dificultad en la erradicación de la infección, a la presentación de distintos focos de difícil erradicación.

20. *¿El no controlar una infección a tiempo, de la clase y magnitud de la que presentó el señor De la Rosa puede llegar a generar alteraciones en órganos diferentes a los que en principio se puede evidenciar a simple vista se encuentran afectados por la misma?*

RESPUESTA: Las infecciones por *staphylococcus aureus* pueden generar infecciones complicadas, que, si progresa un proceso localizado a una infección no controlada, puede generar disfunción orgánica múltiple, con compromiso de órganos tal como pulmón, hígado y corazón además de trastorno hemodinámico.

21. *¿Porque medios o vías podría llegar a verse afectado el sistema nervioso de un paciente ante la presencia de una infección causada por estafilococo?*

RESPUESTA: El estafilococo no tiene tropismo por el sistema nervioso, no se considera como un germen que participe en la etiología de la neuropatía periférica.

22. *¿Qué tan grave puede ser considerada una infección por estafilococo?*

RESPUESTA: Es el microorganismo con mayor capacidad de originar metástasis por vía hematogena. Puede crecer en el citoplasma celular, formar biopelículas y originar bacteriemia persistente o infección crónica o permanecer quiescente y reactivarse meses o años más tarde. Coloniza determinadas áreas de la piel y las



mucosas, desde donde causa reinfecciones, contamina el entorno y se extiende a otros pacientes. Por otro lado, si la densidad de población bacteriana en el foco infeccioso es elevada, *S. aureus* puede hacerse resistente a la mayoría de antibióticos empleados en monoterapia. Cuando no se controla el foco infeccioso, no se inicia tratamiento oportunamente o aparecen cepas resistentes, la infección adquiere visos de gravedad.

23. *¿Una infección por estafilococo puede llegar a afectar puntualmente la médula espinal de un paciente?*

RESPUESTA: Los abscesos para espinales y epidurales son relativamente poco frecuentes y su diagnóstico es generalmente tardío debido a que se presenta con síntomas no específicos. Estos abscesos ocurren generalmente en localización medio torácica y lumbar generalmente estos últimos después de punciones lumbares con fines anestésicos diagnósticos u otros. *Staphylococcus aureus* se obtiene en estos casos en repetidos cultivos a lo largo del período evolutivo, tal como reporta la literatura, con afectación de la médula espinal por efecto compresivo.

24. *¿Es posible que un paciente adquiera con mayor facilidad una infección por estafilococo con posterioridad a una cirugía o dentro de un ambiente intrahospitalario (infección nosocomial)?*

RESPUESTA: En la actualidad el género *Staphylococcus* y, en especial, la especie tipo *S. aureus* tiene una alta incidencia como agente de infección, tanto en la comunidad como a nivel hospitalario. Es la primera como agente de infecciones, desde superficiales como el forúnculo, a profundas como osteomielitis, neumonía y endocarditis aguda. A nivel nosocomial se destaca como primer agente de infección de heridas operatorias y de prótesis. En ambos ámbitos se puede adquirir una infección estafilocócica, lo que cambia es el perfil de la bacteria, pues es más probable que se adquiera hospitalariamente un *staphylococcus aureus* resistente a oxacilina que en el ámbito ambulatorio, aunque esa condición no es excluyente.

25. *¿Dentro de los más de 30 tipos conocidos de estafilococos en qué nivel gravedad se puede clasificar al AUREUS en caso de sufrir una infección por su contaminación?*

RESPUESTA: *S. aureus* es, probablemente, el más versátil de los microorganismos patógenos. Puede producir enfermedad por toxinas o superantígenos, invadir cualquier órgano o tejido y originar supuración, necrosis tisular, trombosis vascular y bacteriemia. Es el microorganismo con mayor capacidad de originar metástasis por vía hematógena, por lo tanto, tiene la capacidad de generar infecciones de mayor gravedad.

26. *¿Es muy difícil diferenciar al estafilococo Aureus de los demás tipos de estafilococos?*



RESPUESTA: El diagnóstico microbiológico de una infección por *Staphylococcus aureus* no plantea mayores problemas dada la naturaleza poco exigente del agente y su acción enzimática característica. Independiente del origen de la muestra, se observará el desarrollo de colonias con las características de forma, consistencia, color, olor y hemólisis propios del estafilococo. Un Gram de las colonias confirma que se trata de cocos Gram positivos en racimo. El test de catalasa servirá para ubicarlo dentro de la familia *Micrococcaceae*; y una prueba de coagulasa rápida en lámina (clumping factor) hará diagnóstico de especie de *Staphylococcus aureus* con mucha aproximación.

27. *¿La edad de un paciente es un criterio relevante para aumentar el riesgo de contagio por infecciones causadas por un estafilococo?*

RESPUESTA: En general, toda la población es portadora de *Staphylococcus aureus*, la edad determina es el tipo de presentación cuando se presenta enfermedad, así, en la población escolar son más frecuentes las infecciones limitadas a la piel tipo impétigo o forunculosis, de hecho, de fácil transmisión, en los adultos igualmente, no son infrecuentes los abscesos originados en infecciones tipo forunculosis, las cuales no revisten gravedad y en ancianos acorde a la severidad de la infección, siendo una población más vulnerable, con enfermedades crónicas debilitantes, se podrían presentar infecciones de mayor gravedad que pongan en riesgo la vida.

28. *¿Considera usted que el tratamiento que se le brindó al paciente fue con los antibióticos adecuados, en la dosis requeridas y durante el tiempo indicado pese a que inició en el mes de septiembre del año 2016 y para diciembre del mismo año aún no se presentaba una mejoría o recuperación total del paciente al punto que seguía siendo hospitalizado por complicaciones inherentes a su proceso infeccioso por estafilococo Aureus?*

RESPUESTA: La terapia antimicrobiana, la cual se resume y detalla en la evolución cronológica, fue bien orientada, se evitó la utilización de antibioticoterapia empírica a pesar de la persistencia de la fiebre; se tomó la decisión en última instancia de cambiar cefepime por daptomicina por ser un antibiótico con poca probabilidad de supresión medular, siendo un antibiótico con buena actividad bactericida y combinaciones inusuales con quinolinas, pero por aislamiento en la vía urinaria.

29. *¿Después de una cirugía como la de extracción de cálculos en la vesícula es factible que, en virtud a la misma, un paciente pueda presentar complicaciones por infecciones dentro de los 3 meses posteriores a la realización del procedimiento inicial?*

RESPUESTA: Las infecciones asociadas a un procedimiento de esta índole tienen un periodo de incubación corto, el cual abarca la primera y la segunda semana, fuera de este período es muy remota la posibilidad, por lo que, si se presentara, debería atribuirse a otro origen.



30. *¿La presencia de osteomielitis en un paciente puede ser causada por un proceso infeccioso relacionado con la contaminación con un estafilococo?*

RESPUESTA: El origen de la osteomielitis es infecciosa, son varios los gérmenes implicados, siendo el más frecuente el staphylococcus aureus, cuya infección se origina ya sea por contigüidad, de tejidos blandos o colecciones o por vía hematógena.

31. *Dentro de la historia clínica del señor De la Rosa se encuentran múltiples anotaciones que hacen referencia a una posible osteomielitis, tal y como sucede por ejemplo con el resultado de la GAMMAGRAFÍA ÓSEA practicada al paciente en la CLÍNICA DE OCCIDENTE (fecha de resultado 2016-09-15), estos resultados en donde se reseña la posibilidad de estar en curso la mencionada patología (osteomielitis) pueden correlacionarse con el proceso infeccioso que había presentado?*

RESPUESTA: La gammagrafía ósea es el método de exploración utilizado en la medicina nuclear para obtener imágenes del sistema músculo esquelético. Los estudios de medicina nuclear pueden detectar la osteomielitis de 10 a 14 días antes de que los cambios sean visibles en las radiografías simples. Estos estudios son muy sensibles, pero tienen el inconveniente de baja especificidad; ya que el aumento de la captación en el caso del Tecnecio-99m se produce también en fracturas, tumores óseos y otros procesos inflamatorios no sépticos.

La sensibilidad del estudio es del 70 al 100 % y su especificidad es relativamente baja, menos del 45 %, dado que no permite diferenciar la osteomielitis crónica de otras patologías óseas.

32. *Para el día 21 de diciembre del año 2016, se presentan los resultados de una RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE, TORACICA SIMPLE Y LUMBOSACRA SIMPLE, en los que al final de los mismos se reseña lo siguiente : IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: ALTERACIÓN DE LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL DE LOS CUERPOS VERTEBRALES C6-C7 Y T3-T4 CON EDEMA DE LA TRABÉCULA ÓSEA QUE POR COMPROMISO DEL INTERESPACIO PUDIERA CORRESPONDER A UN PROCESO INFLAMATORIO TIPO ESPONDILITIS INFECCIOSA...” ¿podrían dicha conclusiones relacionarse con el proceso infeccioso por estafilococo que había presentado el paciente?*

RESPUESTA: La espondilitis infecciosa, espondilodiscitis u osteomielitis vertebral es una infección poco frecuente que afecta a las vértebras y los espacios intervertebrales. Aunque el espectro microbiológico es muy amplio, predominan las infecciones piógenas producidas por *Staphylococcus aureus*. La resonancia magnética es la técnica de imagen más sensible y específica. Muestra alteraciones en más de 90



% de los casos durante las primeras 2 semanas de la infección, o que facilita su diagnóstico precoz.

33. *¿Un proceso infeccioso como el que presentó el señor Jairo Enrique podría llegar a generar alteraciones en la médula ósea que pudiesen derivar en una parálisis de los miembros inferiores como la que aqueja al citado paciente hoy en día desde hace ya más de 1 año y medio?*

RESPUESTA: Un émbolo séptico da lugar a un gran infarto, lesión característica de la espondilodiscitis. La infección no controlada puede romper el hueso y afectar los tejidos blandos circundantes, causando abscesos paravertebrales o psoas, y propagarse posteriormente al canal espinal, en donde forma un absceso epidural con mayor riesgo de paraplejía, absceso subdural y meningitis. Aunque puede suceder en la historia natural de la enfermedad, no es compatible con la evolución del señor *Jairo Enrique*.

34. *¿Según la historia clínica que se aporta existen elementos médicos y científicos dentro de la misma que permitan correlacionar el estado actual del paciente con secuelas emanadas del proceso infeccioso que curso por contaminación de estafilococo Aureus?*

RESPUESTA: La inmovilidad del señor Jairo Enrique por las secuelas irreversibles de la neuropatía periférica, llevó a la generación de úlceras por presión, las cuales evolucionan a escaras, tal como la escara sacra o la lesión en tobillo, ya esa pérdida de continuidad es un factor de riesgo relevante para la colonización por gérmenes, los cuales, por contigüidad o por diseminación hematógena puede generar lesiones a distancia, tal como parece ser la historia natural de este caso, y ya la progresión de la infección puede tener secuelas tal como una osteomielitis crónica.

35. *¿Hoy en día, la situación de parálisis del señor Jairo Enrique puede llegar a ser revertida por algún medio o tratamiento de los que se le están dando o se la han practicado hasta el momento?*

RESPUESTA: El curso de la polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica varía ampliamente de una persona a otra. Algunos pueden tener un ataque de polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica seguido de una recuperación espontánea, mientras que otros pueden tener muchos ataques con recuperación parcial entre las recaídas. Las neuropatías periféricas puede ser una combinación de lesión axonal y desmielinización. Los estudios electrodiagnósticos pueden ayudar a los proveedores de atención médica a determinar el tipo de daño implicado. Acorde a la evolución del señor Jairo Enrique, cursaba y cursa con combinación de lesiones, lo que hace ominoso el pronóstico e improbable su recuperación.



REFERENCIAS:

- 1.-Adams RD, Victor M, Rooper AH. *Principles of neurology*. 6 ed. México, DF: Mc Graw-Hill Interamericana, 1999:1530-45.
- 2.-Griffin JW. *Enfermedades del sistema nervioso periférico*. En: Bennett JC, Plum F. Cecil. Tratado de medicina interna. 21 ed. México, DF: Mc Graw-Hill Interamericana, 1998; vol 2:2486-95.
- 3.-Binnie CD, Cooper R, Fowler CD, Prior PF. *Clinical neurophysiology. EMG, nerve conduction and evoked potentials*. London: Heinemann, 1996:139-56.
- 4.-Aminoff MJ. *Electrodiagnosis in clinical neurology*. 3 Ed. New York: Churchill-Livingstone, 1992: 283-327.
- 5.-Dyck PJ, Prineas J, Pollard J. Chronic inflammatory demyelinating polyradiculoneuropathy. En: Dyck PJ, Thomas PK. *Peripheral neuropathy*. 3 Ed. New York: WB Saunders, 1993; vol 2:1498-1524.
- 6.-Arnason BG, Soliven B. Acute inflammatory demyelinating polyradiculoneuropathy. En: Dyck PJ, Thomas PK. *Peripheral neuropathy*. 3 Ed. New York: WB Saunders, 1993; vol 2:1437-97.
- 7.-Kuntzer T, Magistris MR. Conduction blocks and peripheral neuropathies. *Rev Neurol (Paris)* 1995; 151:368-82.
- 8.-Perencevich EN, Sands KE, Cosgrove SE, Guadagnoli E. Health and Economic Impact of Surgical Site Infections Diagnosed after Hospital Discharge. *Emerg Infect Dis*. 2003; 9:196-203.
- 9.-Iñigo JJ, Bermejo B, Oronoz B, Herrera J, Tarifa A, Pérez F, y cols. Infección de sitio quirúrgico en un servicio de cirugía general. Análisis de cinco años y valoración del índice NNIS. *Pam Cir Esp*. 2006; 79:224-30.
- 10.-Kaye KS, Sands K, Donahue JG, Chan KA, Fishman P, Platt R. Preoperative Drug Dispensing as Predictor of Surgical Site Infection. *Emerg Infect Dis*. 2001; 7:57- 65.
- 11.-Organización Mundial de la Salud. Reto Mundial en pro de la seguridad del paciente 2005- 2006: Una atención limpia es una atención más segura. OMS Ginebra 2005.
- 12.-Sociedad Argentina de infectología. Documento de consenso: Prevención de infección del sitio quirúrgico y seguridad del paciente en el pre- intra y post quirúrgico. Memorias del VIII Congreso SADI 2009 Junio 11 y 12. Mar del Plata Argentina 2009.



- 13.-Tali ET. Spinal Infections. *European Journal of Radiology*. 2004;50(2):120-33.
- 14.-Mackenzie AR, Laing RB, Smith CC, Kaar GF, Smith FW. Spinal epidural abscess: the importance of early diagnosis and treatment. *J Neurol Neurosurg Psychiatry*. 1998; 65:209-12.
- 15.-Schroeder TH, Krueger WA, Neeser R, Hahn U, Unertl K. Spinal epidural abscess -a rare complication after epidural analgesia for labour and delivery. *British Journal of Anaesthesia*, 2004; 92(6):896-8.
- 16.-Lehovsky J. Pyogenic vertebral osteomyelitis/disc infection. *Baillieres Best Pract Res Clin Rheumatol*. 1999; 13:59-75.
- 17.-Berbari E, Steckelberg J, Osmon D. Osteomyelitis. En: Mandell GL, Bennett J, Dolin R, editors. *Mandell, Douglas, and Bennett's principles and practice of infectious diseases*. 6th Ed. New York: Churchill Livingstone; 2005. p. 1322-32.
- 18.-Lew DP, Waldvogel FA. Osteomyelitis. *Lancet*. 2004; 364:369-79.
- 19.-Grammatico L, Baron S, Rusch E, Lepage B, Surer N, Desenclos JC, Besnier JM. Epidemiology of vertebral osteomyelitis (VO) in France: analysis of hospital-discharge data 2002–2003. *Epidemiol Infect*. 2003; 136(05): 653-660.
- 20.-Gerometta A, Bittan F, Olaverri J C R. Postoperative spondilodiscitis. *Int Orthop*. 2012; 36(2): 433-438.
- 21.-Nasto L A, Colangelo D, Rossi B, Fantoni M, Pola E. Postoperative spondylodiscitis. *Eur Rev Med Pharmacol Sci*. 2012; 16(2): 50-57.

Con toda atención,

JUAN CARLOS TOBÓN PEREIRA

Médico y cirujano U.P.B

Especialista en Medicina Interna U de A

Subespecialista en Nefrología U de A

Nefrólogo Grupo de Trasplantes IPS Universitaria

Perito CENDES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Santiago de Cali, 1° de octubre de 2024.
Audiencia Pública

Inicio de la audiencia: 9:00 a.m.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Radicación: **76001-31-03-005-2022-00091-00**

Demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
GRACIELA BLANCO
ANDRES DE LA ROSA BLANCO
CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO

Demandados: EPS SANITAS S.A
CLINICA DE OCCIDENTE S.A
DR. JOSE MILLAN OÑATE GUTIERREZ.

Llamadas en garantía:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Intervinientes:

Juez : Dra. Lizbeth Fernanda Arellano.

Apoderado Dte: Dr. Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez: andresfmarin55@gmail.com

Apoderados de los ddos y Llamadas en Garantía:

Partes	Apoderados	Correos
EPS Sanitas S.A:	Edgardo José Escamilla Soto	ejescamilla@keralty.com
Representante Leg. Sanitas	Jefferson Alonso Castro Romero	
Clínica De Occidente S.A:	John Jairo Cifuentes Sarria	johnjairocifuentessarria@yahoo.es
Representante Legal Cli. Occid	Edna María Tafur Mejía	
Seguros Generales Suramericana	Gustavo Alberto Herrera Ávila	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Seguros La Equidad O. C.:	Juan Sebastián Londoño Guerrero	notificaciones@gha.com.co jlondono@gha.com.co
Representante Legal La Equidad	María Teresa Moriones Robayo	
Ministerio Público:	Ingrid Johanna Mantilla	imantilla@procuraduria.gov.co

TIPO DE AUDIENCIA: Continuación Audiencia Inicial Art. 372 C.G.P

Nº	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	PROTOCOLO	X		Se advierten las normas protocolarias y de comportamiento dentro de la audiencia.
2.	PRESENTACIÓN DE LAS PARTES	X		
3.	PRUEBAS	X		<ul style="list-style-type: none">- Se practica Interrogatorio a las partes, testimonios.- Apoderado de la parte demandante solicita se reciba en la próxima audiencia la sustentación del dictamen pericial. El despacho conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 228 C.G.P, desiste de la práctica de esa prueba. El apoderado demandante interpone recurso de reposición contra el auto emitido. (minuto 04:10 Parte II de la audiencia)- Se acepta el desistimiento de los testimonios pedidos por las demandadas Clínica de Occidente y Eps Sanitas.

En este estado de la diligencia, la misma se finaliza siendo las 3:06 p.m., y para la continuación se fijará fecha mediante auto, a fin de agotar el testimonio del Médico Luis Felipe Rivas Riaño, prueba pedida por la parte demandante, alegatos de conclusión y fallo. La presente decisión queda notificada en estrado a las partes.

Link de la Audiencia: [158AudienciaParteI.mp4](#)
[159AudienciaParteII.mp4](#)

NOTIFÍQUESE


LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ



Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: Citación Audiencia

6 mensajes

Diana Katherine Rodríguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

26 de septiembre de 2024, 15:02

Buenas tardes doctor

Le cuento que cada asistencia del perito a audiencia tiene un costo de 3smmlv si se realiza de manera VIRTUAL y se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación, este valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 1024-5000033 a nombre de la Universidad CES, NIT.890.984.002-6 convenio de cuenta 35181 y se nos debe remitir dicho comprobante.

Quedo atenta a la fecha de programación de audiencia donde se requiera la sustentación del perito.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2024 12:03 p. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Citación Audiencia

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) ---

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

1 de octubre de 2024, 11:00

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) ...

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>
Para: Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

1 de octubre de 2024, 11:54

De acuerdo a lo manifestado en correos anteriores, solicité de manera urgente si es posible o se comunique conmigo al número 313 6998223 y nosotros hacemos la respectiva consignación, ya que las demás partes pidieron que no se tuviera en cuenta y ora nosotros es indispensable, gracias.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:01 Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co> wrote:

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>
Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.
Para: Carolina Giraldo Ramirez <cgiraldor@ces.edu.co>
Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca
j05ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) —

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

1 de octubre de 2024, 11:55

Para: Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

Si se puede conectar a las dos y que se excuse al menos que no puede participar, sería de gran ayuda, le agradezco.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:54 Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com> wrote:

De acuerdo a lo manifestado en correos anteriores, solicitó de manera urgente si es posible o se comunique conmigo al número 313 6998223 y nosotros hacemos la respectiva consignación, ya que las demás partes pidieron que no se tuviera en cuenta y ora nosotros es indispensable, gracias.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:01 Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co> wrote:

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL**DEMANDANTES:** JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO**DEMANDADOS:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**RADICACION:** 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) -----

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

1 de octubre de 2024, 11:58

Lo vamos a intentar localizar, pero es muy complicado.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 11:55

Para: Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Si se puede conectar a las dos y que se excuse al menos que no puede participar, sería de gran ayuda, le agradezco.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:54 Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com> wrote:

De acuerdo a lo manifestado en correos anteriores, solicité de manera urgente si es posible o se comunique conmigo al número 313 6998223 y nosotros hacemos la respectiva consignación, ya que las demás partes pidieron que no se tuviera en cuenta y ora nosotros es indispensable, gracias.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:01 Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co> wrote:

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](https://www.ces.edu.co) | Medellín, Colombia
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) —

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>
Para: Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

1 de octubre de 2024, 11:59

Te agradezco, por favor

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:58 Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co> wrote:

Lo vamos a intentar localizar, pero es muy complicado.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 11:55

Para: Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Si se puede conectar a las dos y que se excuse al menos que no puede participar, sería de gran ayuda, le agradezco.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:54 Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com> wrote:

De acuerdo a lo manifestado en correos anteriores, solicitó de manera urgente si es posible o se comunice conmigo al número 313 6998223 y nosotros hacemos la respectiva consignación, ya que las demás partes pidieron que no se tuviera en cuenta y ora nosotros es indispensable, gracias.

On Tue, 1 Oct 2024 at 11:01 Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co> wrote:

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04](#) | [Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#) ...



Outlook

Correos citación Medico Perito

Desde Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Fecha Mar 1/10/2024 1:29 PM

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (227 KB)

RV Citación Audiencia.pdf; RV Citación Audiencia (1).pdf; WhatsApp Image 2024-10-01 at 13.22.11.jpeg;

Mediante la presente, informo al despacho que en su momento se ha citado al perito correspondiente y se ha mantenido una llamada telefónica con la gestora jurídica de la CES, la señora Diana Katherine Rodríguez Gómez, como consta en los mensajes adjuntos.

En dicha comunicación, se discutió la importancia de citar al médico perito con la debida anticipación. Según los mensajes adjuntos, se le citó para el 1 de octubre a la hora acordada. Además, se consultó telefónicamente por parte de la gestora si la audiencia era inicial o de instrucción. Dado que nos encontrábamos en la audiencia inicial, se acordó con la secretaria que se le avisará oportunamente para su comparecencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento como corresponde.

Esta comunicación justifica la ausencia del perito y solicita que se considere como justificación válida para proceder con el interrogatorio adecuado. Con el objetivo de asegurar el principio del contradictorio y garantizar una defensa adecuada, solicitó las medidas necesarias para garantizar la presencia del perito en la próxima audiencia.

 Mailsuite Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: Citación Audiencia

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

26 de septiembre de 2024, 15:02

Buenas tardes doctor

Le cuento que cada asistencia del perito a audiencia tiene un costo de 3smmlv si se realiza de manera VIRTUAL y se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación, este valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 1024-5000033 a nombre de la Universidad CES, NIT.890.984.002-6 convenio de cuenta 35181 y se nos debe remitir dicho comprobante.

Quedo atenta a la fecha de programación de audiencia donde se requiera la sustentación del perito.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
droduiguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2024 12:03 p. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Citación Audiencia

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: Citación Audiencia

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

1 de octubre de 2024, 11:00

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

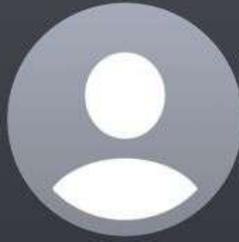
ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



TRUECALLER: UNIVERSIDAD CES

(300) 912-0740

- message
- call
- video
- mail
- pay

26 September 2024

14:49 Incoming Call
2 minutes

Share Contact

Create New Contact

Add to Existing Contact

Add to Emergency Contacts

Block Caller

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS

Desde Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Fecha Mié 2/10/2024 2:26 PM

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (340 KB)

Recurso de apelacion Auto que niega practica de Pruebas.pdf; RV Citación Audiencia (3).pdf; RV Citación Audiencia (1) (3).pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS. (CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL)

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN contra auto que niega práctica de pruebas ante los jueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA PRACTICA DE PRUEBAS. (CONTRADICION DE DICTAMEN PERICIAL)

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, me permito presentar RECURSO DE APELACION contra auto que niega practica de pruebas ante los jueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

En primer lugar, el despacho fijó la audiencia inicial mediante auto del 6 de marzo de 2024, para el día 18 de julio del mismo año, a las 9:00 a.m. En dicha vista pública se practicaron diversas pruebas ordenadas, incluyendo la declaración de los señores Jairo Enrique de la Rosa Tovar, Graciela Blanco, Andrés de la Rosa Blanco, Claudia Marcela de la Rosa Blanco y Jairo Enrique de la Rosa Blanco, así como el interrogatorio de los representantes legales de la Clínica de Occidente S.A. y EPS Sanitas.

En segundo lugar, la audiencia fue suspendida y se fijó una nueva fecha para el 1 de octubre de 2024, a las 9:00 a.m. Durante esta sesión se practicaron las pruebas restantes, incluyendo los testimonios del médico José Millán Oñate, Julián R. Villa y Leonor Dicue Medina. La audiencia fue nuevamente suspendida y reanudada el mismo día a las 2:00 p.m.

Es importante señalar que, al inicio de la audiencia, se informó a la señora juez que el perito había sido contactado días antes para confirmar su disponibilidad de comparecer ante el despacho y permitir la contradicción del dictamen. La comunicación se realizó a través de la gestora jurídica de la Universidad CES de Medellín, la señora Diana Katherine Rodríguez Gómez, como consta en los mensajes de datos adjuntos.

En dicha comunicación se discutió la importancia de citar al médico perito con la debida anticipación. Según los mensajes adjuntos, se le convocó para el 1 de octubre a la hora acordada. Además, la gestora jurídica consultó telefónicamente si la audiencia era inicial o de instrucción. Dado que nos encontrábamos en la

audiencia inicial, se acordó con la gestora que se le notificaría oportunamente para su comparecencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento, como corresponde.

Esta fue la justificación presentada al despacho cuando se negó la práctica de la contradicción del dictamen, frente a lo cual se interpuso un recurso de reposición que no prosperó. Por ello, se hace imperativo presentar recurso de apelación, ya que la negativa a la práctica de la prueba solicitada vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso de mis representados, al impedir la demostración de hechos cruciales para la resolución del litigio.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la audiencia fue suspendida y será reanudada mediante auto que fijará una nueva fecha, en la cual se continuará con la práctica de las pruebas que quedaron pendientes. No obstante, la prueba inicialmente decretada, denominada contradicción del dictamen pericial, fue desistida por el despacho. Esto ocurrió luego de que solicité la suspensión de la audiencia, ya que, como consta en el registro, la juez consultó a las partes tras la primera etapa si se debía suspender la audiencia por una reunión que tenía programada para las cuatro de la tarde. En ese momento, manifesté mi posición de aplazarla; sin embargo, las partes demandadas se pronunciaron, argumentando que el perito no había presentado excusa, lo que llevó al juez a desistir de la prueba.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y tras el desarrollo de las audiencias en el presente proceso, considero que se está vulnerando de manera grave el derecho a la defensa y al debido proceso de mis representados. Es cierto que el perito no asistió a la audiencia debido a que no se le citó previamente, una omisión que se explicó con claridad en este escrito. Sin embargo, también es igualmente cierto que el juez de instancia tenía la obligación de analizar la situación con mayor profundidad y, en virtud de los principios de equidad y proporcionalidad, debió considerar la fijación de una nueva fecha para continuar con la práctica de las pruebas, incluyendo la citación del médico perito.

Una de las razones fundamentales para que el perito no compareciera radica en las comunicaciones sostenidas con la gestora jurídica de la Universidad CES, la señora Diana Katherine Rodríguez Gómez, quien informó que cada asistencia del perito tiene un costo equivalente a tres salarios mínimos. Además, no había certeza de que en esa audiencia se pudiera realizar la contradicción del dictamen pericial. Esta falta de previsión y coordinación, que claramente no es atribuible a la parte solicitante, no puede convertirse en una carga que vulnere nuestros derechos procesales.

El juez quinto (5°) Civil del Circuito, al desistir de la prueba, tomó una decisión que no solo es desproporcionada, sino que también contradice los principios de justicia material que deben prevalecer en un proceso como este. La contradicción del dictamen pericial es una prueba crucial que tiene un impacto directo en la resolución del litigio, y su omisión priva a mis representados de la posibilidad de contradecir formalmente una pieza fundamental del proceso. Esta situación pone en riesgo no solo la integridad del debido proceso, sino también la búsqueda de la verdad y la justicia, principios rectores de cualquier procedimiento judicial.

Dado que aún faltan pruebas por practicarse en futuras audiencias, nada impide que la contradicción del dictamen pericial se realice en una próxima sesión. Es absolutamente viable y coherente con el desarrollo del proceso que se continúe con la práctica de esta prueba, lo que garantizaría un juicio justo y equilibrado, protegiendo los derechos de mis representados.

Adicionalmente, es importante destacar que el perito no fue citado conforme a lo expuesto anteriormente, lo cual fue debidamente comunicado al juez. En este sentido, la falta de citación previa impide que el perito presente excusas por fuerza mayor o caso fortuito, como argumentaron los abogados de la parte demandada.

La ausencia de citación no puede ser atribuida al perito, ya que este no tuvo la oportunidad de ser informado adecuadamente sobre su obligación de comparecer.

Esto contraviene no solo los derechos de la parte solicitante a presentar su prueba, sino también el principio de igualdad de armas, fundamental en un proceso justo. Por ende, la argumentación de la parte demandada carece de fundamento, ya que la imposibilidad del perito de asistir a la audiencia se deriva de una falla procesal que no puede ser imputada a su actuación.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el **artículo 321, numeral 3 del Código General del Proceso**, procedo a interponer recurso de apelación contra la decisión del juez de instancia, quien de manera injustificada decidió desistir de la práctica de la prueba denominada contradicción del dictamen pericial, vulnerando de forma directa el derecho a la defensa y al debido proceso de mis representados.

Es preciso recordar que el **artículo 321, numeral 3** del mencionado código establece que son apelables los autos que nieguen el decreto o la práctica de pruebas, justamente para proteger el acceso a un juicio justo y equilibrado. La importancia de esta disposición radica en evitar que decisiones procesales impidan la presentación de pruebas necesarias para garantizar que ambas partes cuenten con igualdad de armas en el proceso.

En el presente caso, el juez tomó la determinación de desistir de la práctica de la prueba con base en argumentos que no responden a una adecuada valoración de la situación procesal. Como se expuso en su momento, la ausencia del perito en la audiencia fue producto de circunstancias ajenas a la parte solicitante, y se explicó con claridad que la gestora jurídica de la Universidad CES de Medellín manifestó que cada asistencia del perito tiene un costo considerable, lo cual requería coordinación previa y certeza sobre la oportunidad procesal en la que sería necesario su testimonio. Además, no había garantía de que la contradicción del dictamen pudiera realizarse en la audiencia inicial, razón por la cual el despacho debió reprogramar su práctica, en lugar de desistir de ella.

La prueba pericial solicitada es clave para el desarrollo del proceso, ya que permite controvertir elementos fundamentales del dictamen presentado, los cuales son determinantes para la resolución de los hechos en disputa. Al negar la práctica de dicha prueba, se está limitando gravemente la posibilidad de mis representados de ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva, pues se les priva de una herramienta crucial para cuestionar y aclarar aspectos relevantes del litigio.

Es importante señalar que la omisión de esta prueba no solo perjudica a la parte demandante, sino que también afecta el principio de búsqueda de la verdad material, pilar fundamental de todo proceso judicial. En este contexto, el juez debió aplicar los principios de **proporcionalidad y razonabilidad** para garantizar que se llevaran a cabo todas las pruebas necesarias antes de tomar cualquier decisión definitiva.

Por lo tanto, **solicito respetuosamente que se admita este recurso de apelación y que se revoque la decisión del juez quinto (5°) Civil del Circuito de desistir de la práctica de la contradicción del dictamen pericial**. En su lugar, se debe reprogramar la audiencia para la práctica de esta prueba, la cual, al igual que las

pruebas pendientes, puede realizarse en la próxima audiencia, garantizando así el respeto por el derecho a la defensa y al debido proceso.

Esta medida no solo asegurará que se respete el derecho a la defensa y al debido proceso, sino que también permitirá que la justicia se administre de manera adecuada, evitando decisiones que puedan generar perjuicio irreparable a mis representados.

Del señor juez, Atentamente,



ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: Citación Audiencia

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

1 de octubre de 2024, 11:00

Buenos días

No es posible la conexión del perito, porque los médicos atienden pacientes de riesgo alto y se deben cumplir requisitos, como informarnos con antelación para gestionar la asistencia y haberse pagado por la asistencia.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | [Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia](#)
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
drodriguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 10:35 a. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Re: Citación Audiencia

Buenos días, cordial saludo, espero se encuentren muy bien, es posible que el señor Tobon se pueda conectar hoy a la audiencia 11: am, estamos en audiencia y es necesario que el se presente, es urgente, gracias.

Tel: 313 6998223

El jue, 26 sept 2024 a las 12:02, Andres Felipe Esteban Marin Ramirez (<andresfmarin55@gmail.com>) escribió:

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

RV: Citación Audiencia

Diana Katherine Rodriguez Gomez <DRODRIGUEZ@ces.edu.co>
Para: "andresfmarin55@gmail.com" <andresfmarin55@gmail.com>

26 de septiembre de 2024, 15:02

Buenas tardes doctor

Le cuento que cada asistencia del perito a audiencia tiene un costo de 3smmlv si se realiza de manera VIRTUAL y se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación, este valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 1024-5000033 a nombre de la Universidad CES, NIT.890.984.002-6 convenio de cuenta 35181 y se nos debe remitir dicho comprobante.

Quedo atenta a la fecha de programación de audiencia donde se requiera la sustentación del perito.

Saludos.

Diana Katherine Rodríguez Gómez | Gestor Jurídico - CENDES
Universidad CES | Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1278
droduiguez@ces.edu.co | www.ces.edu.co

De: Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2024 12:03 p. m.

Para: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>

Asunto: Citación Audiencia

Estimado Dr. Juan Carlos Tobón Pereira,

Espero que se encuentre bien. Nos dirigimos a usted en su calidad de perito médico en relación con el caso de Jairo Enrique de la Rosa. Dado el dictamen emitido en noviembre de 2018, requerimos su participación como testigo experto en el proceso judicial que se lleva a cabo en el juzgado 5° Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca, para esclarecer detalles importantes sobre la evolución clínica del paciente y el manejo de las infecciones asociadas a su condición.

Le agradeceríamos nos confirmara si ya ha sido citado o nos confirme su disponibilidad para asistir a la audiencia el próximo 1 de octubre de 2024 hora 9:00 am y cualquier otro detalle logístico que considere relevante.

Datos del proceso:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: DEMANDA VERBAL

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano su valiosa colaboración en este asunto.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

En consideración del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de cual presenta recurso de apelación contra el auto dictado en audiencia el 01 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se dispuso negar la solicitud de prueba en lo referente a la sustentación del dictamen pericial, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C. G. del Proceso, y, teniendo en cuenta que el auto recurrido es susceptible de alzada al tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 321 de la misma obra instrumental, se concederá su apelación en el efecto devolutivo.

De otra parte y como quiera que se hace necesario continuar con la etapa subsiguiente se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

De igual forma se advierte que precede sendos escritos allegados por el demandante señor Jairo Enrique de la Rosa, los cuales se agregaran sin consideración como quiera que el mismo deberá actuar a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, la apelación del auto del 1° de octubre de 2024, ante el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Civil (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaria, REMÍTASE el enlace electrónico del expediente a dicha superioridad para los fines pertinentes.

TERCERO: Requerir de la manera más respetuosa a la parte demandante, que las actuaciones procesales a que haya lugar, las realice a través de su apoderado judicial. En consecuencia, se **AGREGARÁ** a los autos sin consideración los memoriales remitidos a través de correo digital por el señor Jairo Enrique de la Rosa, parte demandante.

CUARTO: CITAR AUDIENCIA. Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para el día **MIÉRCOLES (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la nueva plataforma **Teams Premium de Microsoft**, o la que se informe previamente, a la que los apoderados, partes y el testigo técnico, deberán acceder por medio del vínculo o Link que se les remitirá oportunamente, a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE

02.-

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

Desde Edgardo Jose Escamilla Soto <ejescamilla@epssanitas.com>

Fecha Jue 24/10/2024 4:17 PM

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN..pdf;

No suele recibir correo electrónico de ejescamilla@epssanitas.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024.

Doctora

Lizbeth Fernanda Arellano

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI.

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

--

Edgardo José Escamilla Soto.

Abogado.

EPS SANITAS S.A.S

Vicepresidencia Jurídica

Bogotá - Colombia.

24/10/24, 9:23 a.m.

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024.

Doctora

Lizbeth Fernanda Arellano

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI.

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.

Edgardo Jose Escamilla Soto, apoderado de EPS SANITAS S.A.S., estando dentro del término legal interpongo recurso de apelación contra el auto de 17 de octubre de 2024, concretamente frente los numerales primero y segundo, a través del cual concede un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

ARGUMENTOS.

El recurso no debió concederse dado que se interpuso por fuera de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Una vez el Despacho decidió, **en el contexto de una audiencia**, negar la práctica de una prueba, la parte demandante interpuso exclusivamente el recurso de reposición contra esa decisión.

El recurso de apelación que se concede en el auto atacado fue **interpuesto** fuera de audiencia, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, regla que estipula la oportunidad para la **interposición** del recurso apelación, diferenciado dos escenarios: audiencia y fuera ella. En el primer caso, que es el que está llamado a disciplinar la actuación examinada, debe hacerse de manera **inmediata** al pronunciamiento de la providencia que se busca revocar, tal y como lo hizo al momento de interponer el recurso de reposición.

Dicho lo anterior, solicito de manera respetuosa revocar el auto que se ataca.

Atentamente,



EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO
Apoderado – EPS SANITAS S.A.S.

MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024 Y SOLICITUD DE NO REPOSICIÓN.

Desde Andres Felipe Esteban Marin Ramirez <andresfmarin55@gmail.com>

Fecha Jue 7/11/2024 9:58 AM

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (163 KB)

MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali- Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024 Y SOLICITUD DE NO REPOSICIÓN.

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de oponerme al recurso de reposición interpuesto por la contraparte contra auto de fecha 17 de octubre de 2024, en consecuencia solicito se resuelva de manera negativa y se mantenga en firme la decisión adoptada en dicho auto

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali– Valle del Cauca

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024 Y SOLICITUD DE NO REPOSICIÓN.

DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO, GRACIELA BLANCO RESTREPO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO, ANDRES FELIPE DE LA ROSA BLANCO

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS S.A, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACION: 76001310300520220009100

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de oponerme al recurso de reposición interpuesto por la contraparte contra auto de fecha 17 de octubre de 2024, en consecuencia solicito se resuelva de manera negativa y se mantenga en firme la decisión adoptada en dicho auto. Los fundamentos de esta solicitud se exponen a continuación:

El artículo 322 del Código General del Proceso establece con claridad que, en el caso de la apelación de autos, el apelante debe sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Esto significa que el plazo para sustentar el recurso es perentorio y que, en caso de no cumplir con esta obligación en el término establecido, el recurso no puede ser procedente.

En este caso, se interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro del plazo establecido, en estricto cumplimiento de la norma y en ejercicio del derecho de defensa, por lo tanto, se presentó de manera oportuna y ajustada a derecho.

Igualmente, el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 322 no solo valida la procedencia de esta apelación, sino que también protege el derecho a la defensa de la parte apelante. Permitir que se presenten los recursos dentro de los plazos dispuestos por la norma asegura que las partes puedan formular sus argumentos de manera completa, evitando decisiones arbitrarias o desfavorables por falta de oportunidad. Este ejercicio es coherente con los principios de celeridad y economía procesal, que promueven el avance eficiente del proceso, pero también respetan los derechos procesales fundamentales.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su despacho **no reponer el auto de fecha 17 de octubre de 2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, toda vez que hemos cumplido plenamente con los requisitos de interposición y sustentación del recurso dentro del término legal. Este cumplimiento faculta al despacho para proceder como lo hizo en la providencia en cuestión, asegurando así el adecuado ejercicio del derecho a la defensa.

Asimismo, destacamos que la decisión adoptada por el despacho mediante este auto se encuentra ajustada a derecho, en estricto respeto a los principios procesales aplicables y en consonancia con los términos previstos en la ley.

Del señor juez, Atentamente,



ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520/275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 168
EN LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROC: VERBAL
DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS
DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS
RAD: 760013103005-2022-00091-00

OBJETO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada EPS Sanitas, en contra de los numerales primero y segundo del auto del 17 de octubre de 2024, a través del cual se concedió un recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada Sanitas expuso que, el recurso no debió concederse dado que se interpuso por fuera de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Lo anterior, por cuanto una vez el Despacho decidió, **en el contexto de una audiencia**, negar la práctica de una prueba, la parte demandante interpuso exclusivamente el recurso de reposición contra esa decisión.

Manifiesta que el recurso de apelación que se concede en el auto atacado fue **interpuesto** fuera de audiencia, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, regla que estipula la oportunidad para la **interposición** del recurso apelación, diferenciado dos escenarios: audiencia y fuera ella. En el primer caso, que es el que está llamado a disciplinar la actuación examinada, debe hacerse de manera **inmediata** al pronunciamiento de la providencia que se busca revocar, tal y como lo hizo al momento de interponer el recurso de reposición.

Por las anteriores razones solicita se revoque la decisión recurrida.

Trámite Del Recurso

Al recurso en los anteriores términos planteados, se le imprimió el trámite señalado en el artículo 110 del C.G.P. En el curso del traslado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó réplica manifestando que se opone al recurso de reposición planteado por el extremo demandado, solicitando para tal fin se mantenga en firme la decisión adoptada en esa providencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

2.- De la oportunidad y requisitos para formular el recurso de apelación

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

(...)" (Negrillas fuera del texto)

Del Caso en Concreto.

Retomando, el recurso que proviene del apoderado de la codemandada EPS Sanitas, frente al auto del 17 de octubre de 2024 proferido por esta instancia mediante el cual se dispuso conceder el recurso de alzada, del cual solicita su revocatoria por cuanto la parte demandante en la audiencia celebrada el 01 de octubre de 2024, interpuso exclusivamente el recurso de reposición frente a la negación del Despacho de conceder en una próxima audiencia la sustentación del dictamen pericial. Presentando por fuera de la audiencia el recurso de apelación contra esa decisión.

Revisado nuevamente el expediente digital, y lo reglado en el numeral 1 del estatuto procesal Art. 322, encuentra este Despacho que la providencia que admitió el recurso de apelación contra el auto proferido en la audiencia el 1° de octubre de 2024, efectivamente no debió concederse, toda vez que la apelación no fue presentada dentro del término procesal oportuno, esto es, "*inmediatamente después de enunciada*", la decisión del juzgado, contrariando la disposición normativa en cita, regla que determina la oportunidad para la interposición del recurso apelación, el cual debía hacerse de manera inmediata y no por fuera de la audiencia.

En consecuencia de lo anterior y por asistirle razón al recurrente, la decisión atacada habrá de revocarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar los numerales primero y segundo del auto de fecha 17 de octubre del presente año, mediante el cual se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia de fecha 01 de octubre de 2024, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada en audiencia el 01 de octubre de 2024, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CITAR AUDIENCIA. Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la nueva plataforma **Teams Premium de Microsoft**, o la que se informe previamente, a la que los apoderados, partes y el **testigo técnico**, deberán acceder por medio del vínculo o Link que se les remitirá oportunamente, a los correos electrónicos suministrados

CUARTO: AGREGAR sin consideración los escritos aportados por el demandante Sr. Jairo Enrique de la Rosa, por cuanto es su deber actuar a través de su apoderado judicial, como en precedencia se le ha explicado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lizbeth Arellano'.

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

JUEZ

02.